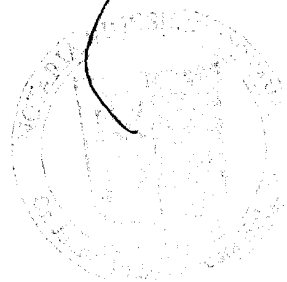


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

0000001



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
LEADERSTODAY S.A.**

OTORGADO POR: RENÉE MARGARET HODGKINSON Y SCOTT
T BAKER

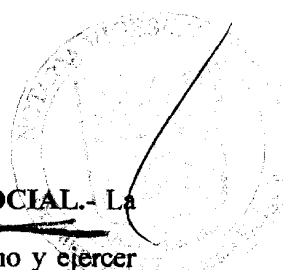
CUANTIA: USD \$ 800,00

DI: 4 **copias**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de agosto de dos mil siete, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Renée Margaret Hodgkinson y Scott T Baker, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad canadiense, quienes, por no entender el idioma castellano, comparecen con la perito traductora Mercedes Paulina Ruíz Muriel; mayores de edad; de estado civil solteros, de ocupación inversionistas; domiciliados en la ciudad de Toronto, Canadá, de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste la Constitución de Compañía, Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-"

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: a) La señorita Renée Margaret Hodgkinson, por sus propios y personales derechos b) El señor Scott T Baker, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ~~ser de nacionalidad canadiense~~, quienes, por no entender el idioma castellano, comparecen con la perito traductora Mercedes Paulina Ruíz Muriel; mayores de edad; de estado civil solteros, de ocupación inversionistas; domiciliados en la ciudad de Toronto, Canadá, de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía, Sociedad Anónima, la cual se denominará LEADERSTODAY S.A. y que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA LEADERSTODAY S.A. CAPITULO PRIMERO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará LEADERSTODAY S.A., y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aun, fuera del país, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración, por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento, antes del vencimiento de su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General, en la forma y modo previstos por la Ley y por este



Contrato Social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social: a) Actuar como operadora de turismo y ejercer todo tipo de operaciones de turismo, incluyendo ecoturismo o turismo ecológico sostenible, conservación de recursos naturales; así como actividades de turismo tendientes al desarrollo comunitario a través de trabajo comunitario y voluntariado.- b) Realizar reservaciones en hoteles, hosterías, hostales, restaurantes y todo tipo de establecimientos turísticos.- c) Reserva, adquisición y venta de boletos y entradas a todo tipo espectáculos públicos, museos, monumentos, áreas protegidas y afines; d) Venta a nivel nacional e internacional de paquetes turísticos; e) Operación y administración de hoteles, hosterías, complejos turísticos, cabañas, restaurantes y todo tipo de establecimientos turísticos; f) La importación, exportación, distribución y comercialización de ropa, accesorios, útiles, maquinarias y equipos turísticos, así como artesanías, recuerdos y cualquier tipo de artículo destinado al turismo y/o enseres requeridos para el desarrollo de sus actividades; g) Ejercer y participar en todo tipo de evento relacionado con el turismo, incluyendo promociones de tours y actividades de tipo cultural; h) La participación en establecimientos industriales, comerciales y productivos relacionados con su objeto social; i) Dentro de su objeto social, podrá realizar la compraventa, arrendamiento, administración y restauración de bienes raíces; j) Así mismo podrá actuar como representante, comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, franquiciante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales, sociedades civiles, cuentas en participación, "joint ventures" o alianzas estratégicas y/o asociaciones relacionadas con sus fines sociales, y realizar toda clase

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

de actos y celebrar toda clase de contratos en general que sean permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00) y está dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una.- El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los accionistas.- Por lo tanto, el capital social se encuentra conformado de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre del Socio	Numero de Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porten-taje
Renée Margaret Hodgkinson	792	792,00	792,00	99%
Scott T Baker	8	8,00	8,00	1%
TOTAL	800	800,00	800,00	100%

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital de la

compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo Séptimo.-**

Inversión: La inversión que realizan los accionistas es extranjera directa.- **Artículo**

Octavo.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles.- Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos, corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

0000003



en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme
previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al
derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una
vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de
aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá
el correspondiente talonario.- **Artículo Noveno.- REFERENCIAS LEGALES.-** En

lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro
de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas
perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su
titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas,
aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía,
reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las
disposiciones de la Ley de Compañías, los reglamentos y resoluciones dictados por la
Superintendencia de Compañías, por las demás normas legales pertinentes o por
cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.-

**CAPITULO TERCERO.- Artículo Décimo.- DE LOS ORGANOS DE LA
COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo
Décimo primero.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta

General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la
voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo a la Ley y a los
estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo**

segundo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo
que la Ley de Compañías en vigencia establece.- Habrá lugar a la Junta General
Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General
Extraordinaria cada vez que se convoque por medio del Presidente o Gerente General
de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Se convocarán con al menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas, y por la prensa, por uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, excepto cuando esté presente la totalidad de los accionistas o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia, incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva.- la Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria que se trate.- Artículo

Décimo Tercero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional o “ad – hoc”.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue, pudiendo, en caso necesario, también designar un Secretario ocasional o “ad – hoc” en cada sesión.- Artículo Décimo Cuarto.-

ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar

este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley, sobre el aumento o disminución del capital, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; g) Autorizar al Presidente, Gerente General y/o a quien haga sus veces, para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; h) Podrá fijar los montos y otras condiciones bajo los cuales podrá contratar el Gerente General o quien haga sus veces, sin requerir autorización de la Junta; i) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; j) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; k) Señalar remuneraciones del Gerente General y Presidente; l) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; m) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determine, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Quinto.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia.- las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones.- Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés

opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. **Artículo Décimo Sexto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Séptimo.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto la Ley a la Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Octavo.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una

por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.-

CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.- REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente General y en su ausencia temporal o definitiva, el Presidente de la Compañía, quien lo subrogará en sus funciones.- **Artículo Vigésimo.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes

del Presidente; a) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas , los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Subrogar al Gerente General en caso de

ausencia o faltas de éste, aun cuando fue temporal con todas las atribuciones que a él

le asisten; d) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y , en particular, sobre la actuación del Gerente General; e) Firmar

conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; f) Vigilar que se cumplan las

resoluciones de la Junta General.- **Artículo Vigésimo Primero.- REQUISITOS Y**

PERIODOS DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS

AÑOS, pudiendo ser elegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero

de la Compañía.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la

Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General

o quienes hagan sus veces: a) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre

el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase contratos,

actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas , instituciones privadas o

públicas, de derecho y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o

sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; b) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; d) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; e) Ejercer la administración de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estados de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; h) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; i) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; l) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; m) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta de Accionistas nombre su reemplazo en el término de treinta días.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia,

la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Quinto.-**

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía, c) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía, d) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y mas anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; f) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Sexto.-**

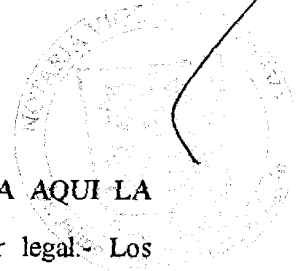
REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.- A propuesta del Presidente, del Gerente General o quienes hagan sus veces; que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

la Ley de la materia. Así mismo, a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de los estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados por la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Octavo.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías y otras normas vigentes.- **Artículo Vigésimo Noveno.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Scott T Baker; y, como Presidente, al señor Marc Kielburger.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas autorizamos a la Doctora María del Carmen Cevallos Vaca para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes, para lo cual podrá firmar cualquier formulario y/o declaración.- Así mismo, podrá realizar todos los pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- Igualmente queda facultada para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

0000007



para la plena validez y eficacia de la presente escritura.-”- HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que está firmada por la Doctora María del Carmen Cevallos Vaca, profesional afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula cinco mil ochocientos sesenta y nueve.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, en alta y clara voz, aquéllos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



F) RENEE MARGARET HODGKINSON
Pasaporte No. JR413790





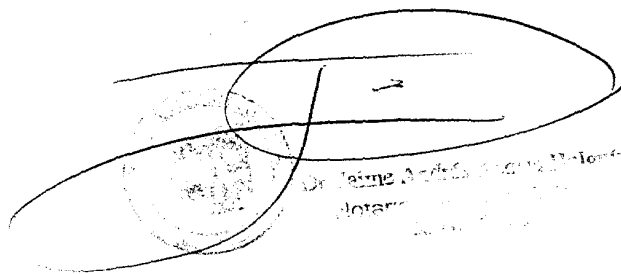
F) SCOTT T BAKER
Pasaporte No. LJ055584





F) MERCEDES PAULINA RUIZ MURIEL
C.C. No. 170659918-D




Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **2 DE AGOSTO DE 2007**

Mediante comprobante No. **730266082**

, el (la) Sr.(a)(ita)

Dra. María del Carmen Cevallos Vaca

con CI # **1710654417**

consignó en este Banco la cantidad de

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

LEADERSTODAY S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	Renée Margaret Hodgkinson	US.\$ 792.00
2	Scott T Baker	US.\$ 8.00
3		US.\$
4		US.\$
5		US.\$
6		US.\$
7		US.\$
8		US.\$
9		US.\$
10		US.\$
11		US.\$
12		US.\$
13		US.\$
14		US.\$
15		US.\$
TOTAL		US.\$ 800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
Banco Pichincha C. A.
AGENCIA EL BIRCH

[Firma]
Gloria Lugo D.
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7150133
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2007 4:36:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEADERSTODAY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

This passport is valid for all countries unless otherwise endorsed (subject to any visa or other entry regulations of countries to be visited).

Ce passeport est valable pour tous les pays, sauf indication contraire.
(Le titulaire doit également se conformer aux formalités d'entrée des pays où il a l'intention de se rendre.)

(Signature of bearer - Signature du titulaire)



PASSPORT
PASSEPORT

CANADA



Type/Type

Issuing Country/Pays émetteur

Passport No./N° de passeport

P

CAN

JR4 13790

Surname/Nom

HODGKINSON

Given names/Prénoms

RENÉE MARGARET

Nationality/Nationalité

CANADIAN/CANADIENNE

Date of birth/Date de naissance

27 MAY - / MAI 77

Sex/Sexe

Place of birth/Lieu de naissance

F

NEWMARKET CAN

Date of issue/Date de délivrance

Issuing Authority/Autorité de délivrance

13 DEC /DÉC 06 NORTH YORK

Date of expiry/Date d'expiration

13 DEC / DEC 11

[illegible]

Nº LJ055584

This passport is valid for all countries unless otherwise endorsed (subject to any visa or other entry regulations of countries to be visited).

Ce passeport est valable pour tous les pays, sauf indication contraire. (Le titulaire doit également se conformer aux formalités d'entrée des pays où il a l'intention de se rendre.)

Scott Baker

(Signature of bearer - Signature du titulaire)

PASSPORT
PASSEPORT

CANADA

Type Type

Issuing country/Pays d'origine

Passport No./N° de passeport

P

CAN

LJ055584

BAKER

Given names Prénoms
SCOTT T

Nationality Nationale

CANADIAN/CANADI

Date of birth / Date de naissance
25 NOV / NOV 77

Sex Sexe Place of birth Lieu de naissance

Date of issue Date de parution

30 MAY /MAI 03 MISSISSAUGA

Date of expiry Date d'expiration
30 MAY / MAI 08

[illegible]

LJ055584<7CAN7711259M0805308<<<<<<<<<<<<<08

50000



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en tres feja(s) ut(e) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Nota la Vigencia Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

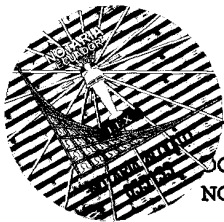
Quito a, 02 de Agosto de 2007

EL NOTARIO

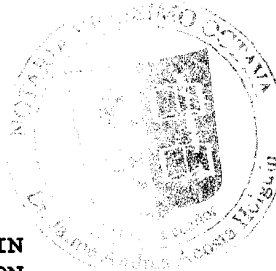
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

0000010

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
DENOMINADA LEADERSTODAY S.A. OTORGADO POR: **RENNE MARGARET**
HODGKINSON Y OTRO. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A SIETE DE
AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.



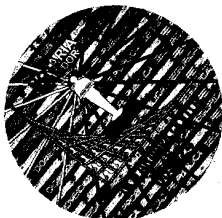
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

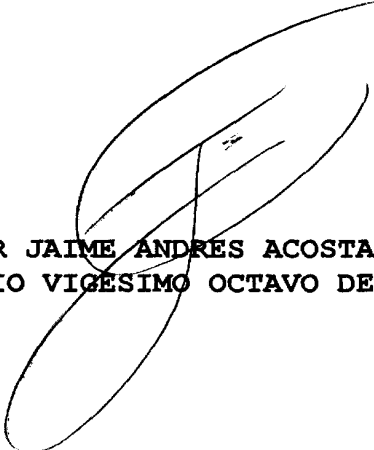


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON
QUITO-ECUADOR

0000011

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA LEADERSTODAY S.A.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 02
DE AGOSTO DEL 2007, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.07.Q.IJ.003423,
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 20 DE
AGOSTO DEL 2007, QUITO, A 21 DE AGOSTO DEL 2007.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de agosto de 2.007, bajo el número **2517** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LEADERSTODAY S.A."**, otorgada el dos de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035693.-** Quito, a veintinueve de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



24091

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 24 OCT 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEADERSTODAY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL